



Asamblea General

Distr. general
20 de octubre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Temas 117 y 128 del programa

Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

Informe sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

Información solicitada en el párrafo 17 de la resolución 62/247 de la Asamblea General

Prácticas relativas al intercambio de información entre las Naciones Unidas y las fuerzas del orden nacionales y a la remisión de posibles casos penales relacionados con el personal de las Naciones Unidas, funcionarios de las Naciones Unidas y expertos en misión

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado los informes del Secretario General sobre la información solicitada en el párrafo 17 de la resolución 62/247 de la Asamblea General (A/63/369) y las prácticas relativas al intercambio de información entre las Naciones Unidas y las fuerzas del orden nacionales y a la remisión de posibles casos penales relacionados con el personal de las Naciones Unidas, funcionarios de las Naciones Unidas y expertos en misión (A/63/331). En el curso de su examen de ambos informes, la Comisión Consultiva se entrevistó con representantes del Secretario General, que le proporcionaron aclaraciones e información complementaria.

2. La Comisión Consultiva señala que el Secretario General preparó su informe relativo a la información solicitada en el párrafo 17 de la resolución 62/247 de la Asamblea General (A/63/369) en cooperación con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI). En el informe se describe el estado de la aplicación de la resolución 59/287 de la Asamblea General, y se incluye información sobre la



capacitación, la comunicación de denuncias de falta de conducta, las medidas de gestión en casos de falta de conducta, la protección para los funcionarios que informen sobre casos de faltas de conducta y la solución en el caso de conclusiones impugnadas (párrs. 3 a 17). Asimismo, se aporta información sobre todas las averiguaciones e investigaciones administrativas llevadas a cabo por la OSSI y otras entidades internas de la Organización (casos de la categoría I y de la categoría II), los mandatos legislativos, el número y el tipo de casos investigados, los recursos conexos, los regímenes de presentación de informes, las normas y directrices aplicadas y la capacitación impartida (párrs. 18 a 22), así como sobre el estado de la labor llevada a cabo a fin de crear capacidad de formación para que los directores de programas puedan ocuparse de casos de falta de conducta de categoría II y la evaluación de esa labor (párrs. 23 a 26). **La Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General tome nota de la información facilitada en el informe del Secretario General.**

3. El informe del Secretario General sobre las prácticas relativas al intercambio de información (A/63/331) se presentó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 62/247 de la Asamblea General, en que la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre las prácticas relativas al intercambio de información entre la Organización y las fuerzas del orden de los Estados Miembros y a la remisión a esas instancias de posibles casos penales relacionados con el personal de las Naciones Unidas, funcionarios de las Naciones Unidas y expertos en misión, teniendo en cuenta su resolución 62/63 y otros instrumentos jurídicos pertinentes. La Comisión Consultiva señala que el Secretario General preparó, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 62/63 de la Asamblea, otro informe sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/63/260 y Add.1), que trata cuestiones parecidas y que se será examinado por la Sexta Comisión en el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea.

4. Como se indica en el informe del Secretario General sobre las prácticas relativas al intercambio de información (A/63/331, párrs. 2 y 3), la sección 21 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada el 13 de febrero de 1946, constituye el fundamento jurídico para la cooperación de la Organización con las fuerzas del orden de los Estados Miembros. Además, los funcionarios de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, y los expertos en misión, en virtud del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría, deben respetar las leyes locales y cumplir sus obligaciones jurídicas de derecho privado. En el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz se establece que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y sus miembros deben asimismo respetar todas las leyes y reglamentos locales y que los representantes especiales o comandantes han de adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar la observancia de esas obligaciones.

5. Las fuentes de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de sus funcionarios y expertos en misión se describen en el informe del Secretario General (A/63/331, párrs. 4 a 10). En este sentido, la Comisión Consultiva observa que el término “funcionarios de las Naciones Unidas” incluye a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas (con excepción de aquellos que se contratan localmente y son pagados por horas), además de los Voluntarios de las Naciones

Unidas cuando así se estipula en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y los acuerdos básicos modelo de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El término “expertos en misión” incluye a personas contratadas en calidad de consultores o designadas por órganos de las Naciones Unidas para realizar misiones o funciones en favor de la Organización y, en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz o de apoyo a la paz, a los observadores militares, los oficiales de enlace militar, los asesores militares, los supervisores de armas, los miembros de las unidades de policía constituida, los agentes de la policía de las Naciones Unidas en régimen de adscripción y los funcionarios penitenciarios en régimen de adscripción, según se indique en los acuerdos pertinentes sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de la misión.

6. El Secretario General hace referencia a las prácticas relativas al intercambio de información y a la remisión a las fuerzas del orden nacionales en la sección IV de su informe, donde se describen dos situaciones principales. En la primera de ellas, la Organización, mediante sus propios procesos de investigación, considera verosímiles las denuncias de que funcionarios de las Naciones Unidas o expertos en misión pueden haber cometido un delito y señala esas denuncias o pruebas a la atención del Estado Miembro que tiene jurisdicción sobre la presunta conducta delictiva. Dadas las cuestiones jurídicas de la situación, incluidas las relacionadas con las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas en virtud de la Convención General, la Oficina de Asuntos Jurídicos examina esos casos antes de que se tome una decisión definitiva sobre cualquier remisión (A/63/331, párrs. 12 a 14).

7. La segunda situación sucede cuando un Estado Miembro pide a la Organización que le proporcione acceso a información, materiales o testigos en el contexto de una investigación externa que estén realizando las fuerzas del orden o de un proceso penal que haya incoado el propio Estado Miembro (ibíd., párrs. 15 a 18). Cuando las fuerzas del orden de los Estados Miembros precisan acceso a información o materiales en poder de las Naciones Unidas, o a funcionarios de las Naciones Unidas o expertos en misión, dichas fuerzas solicitan ese acceso por escrito. Como se indica en el párrafo 18 del informe, los funcionarios de las Naciones Unidas y los expertos en misión tienen inmunidad contra todo proceso judicial respecto de las palabras habladas o escritas y de todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales. Una vez que se ha determinado que redundaría en interés de la Organización cooperar con las fuerzas del orden, se concede acceso a la información o los materiales, o a los funcionarios o expertos, de manera voluntaria, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas ni de las concedidas a los funcionarios o expertos en misión de que se trate. El carácter y el alcance de la cooperación que se preste dependerá de la opinión del Secretario General acerca de los intereses de las Naciones Unidas en cuestión.

8. Si las fuerzas del orden de un Estado Miembro requieren el testimonio oficial de un funcionario de las Naciones Unidas o un experto en misión o desean incoar un proceso penal contra él en relación con un hecho acaecido en el contexto de sus funciones oficiales, dichas fuerzas deben presentar una solicitud por escrito a la Organización, por lo general por intermedio de sus misiones permanentes ante las Naciones Unidas, para que se renuncie a la inmunidad de la persona de que se trate. La información sobre las solicitudes de renuncia a la inmunidad formuladas por las fuerzas del orden para que funcionarios de las Naciones Unidas o expertos en misión presten testimonio oficial o participen formalmente en procesos judiciales

figura en los párrafos 19 a 25 del informe (A/63/331). Como allí se indica, de conformidad con la Convención General, el Secretario General tiene “el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de las Naciones Unidas” (ibíd., párr. 20). La decisión de renunciar a la inmunidad en cada caso específico es facultad exclusiva del Secretario General.

9. Se informó a la Comisión Consultiva de que el Secretario General se esfuerza por tratar los casos penales con la mayor coherencia posible dentro del sistema de las Naciones Unidas y procura fortalecer el respeto de la ley por el personal de las Naciones Unidas, la rendición de cuentas en caso de incumplimiento y la protección de las prerrogativas e inmunidades esenciales para la independencia de la Organización en el cumplimiento de sus objetivos. La Comisión Consultiva pidió información en la que figuraran datos sobre la renuncia a la inmunidad de funcionarios de las Naciones Unidas y expertos en misión desde el 1° de enero de 2004 hasta la fecha. **Esa información se deberá presentar directamente a la Asamblea General.**

10. **La Comisión Consultiva es de la opinión de que las prácticas relativas al intercambio de información entre las Naciones Unidas y las fuerzas del orden nacionales, así como a la remisión de posibles casos penales relacionados con el personal de las Naciones Unidas, funcionarios de las Naciones Unidas y expertos en misión, son cuestiones extremadamente importantes que afectan a los fundamentos de la independencia de la administración pública internacional y a la capacidad de otros funcionarios de las Naciones Unidas para desempeñar eficazmente sus funciones, entre las que se incluye la rendición de cuentas por su actuación personal. La Comisión Consultiva observa que las cuestiones tratadas en el informe del Secretario General (A/63/331) tienen consecuencias tanto administrativas como jurídicas de largo alcance para los funcionarios de las Naciones Unidas destacados en lugares de destino de todo el mundo. Los procedimientos para desarrollar esa cooperación con los países anfitriones, en particular cuando se reciban solicitudes de renuncia a la inmunidad, deben ser coherentes y transparentes.**

11. **La Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General tome nota del informe del Secretario General sobre las prácticas relativas al intercambio de información (A/63/331). Además, la Asamblea quizá desee considerar si la Sexta Comisión también debe examinar ese informe, junto con el informe del Secretario General sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/63/260 y Add.1) (véase párr. 3 *supra*).**